

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	E.J. 84/2015-6
PROMOVENTE:	***** [*****]
POBLADO:	MATAMOROS
MUNICIPIO:	COAHUILA
ESTADO:	469/2007
JUICIO AGRARIO:	DISTRITO 6
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO:	LIC. RAÚL EDUARDO
MAGISTRADO:	COVARRUBIAS GARCÍA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
SECRETARIA: LIC. ELIZABETH TOLENTINO DELGADILLO

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil quince.

V I S T A para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 84/2015-6**, promovida por el *****, como apoderado de *****, parte actora en el juicio agrario número **469/2007**, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en virtud de que señala el promovente que no se ha dictado sentencia en el juicio agrario aludido; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El *****, como apoderado de *****, parte actora en el juicio agrario **469/2007**, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, el **dieciséis de abril de dos mil quince**, promovió excitativa de justicia por la **omisión** del Magistrado de primer grado **de dictar sentencia en el juicio agrario** de referencia, argumentando lo siguiente:

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

2

ÍQue por medio del presente escrito, vengo a promover EXITATIVA (sic) DE DERECHO, con el objeto de que se emita la sentencia que en derecho corresponda, lo anterior por considerar que ha transcurrido el tiempo necesario para que se emita la misma, en los términos de lo establecido por la Ley Agraria.Í

Solicitando a ese Tribunal Unitario Agrario como **ÚNICO** petitorio:
ÍÅ Se me tenga por promoviendo EXITATIVA (sic) DE DERECHO, dentro del presente sumario.Í

SEGUNDO. Por acuerdo de **diecisiete de abril de dos mil quince**, el Magistrado *A quo*, admitió el escrito de excitativa de justicia y ordenó se formara el expediente respectivo con el número **015/2015** del índice de dicho Tribunal Unitario Agrario del Distrito del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila.

Asimismo, con fundamento en el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó se rindiera el informe respectivo, para ser remitido a este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Por acuerdo de **veintisiete de abril de dos mil quince**, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo **22, fracción I**, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, con el oficio original número **602/2015-TUA-06**, de diecisiete de abril del año en curso, suscrito por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila, constante de dos

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

3

fojas, mediante el cual señaló **rendir informe** de la excitativa de justicia al que se acompañó un anexo del escrito recibido en la Oficialía de Partes de ese *A quo*, el **dieciséis de abril de dos mil quince**, signado por el *********, como apoderado de *********, parte actora en el juicio agrario **469/2007**, mediante el cual promovió la aludida **excitativa de justicia**.

De igual manera, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, de la remisión de dos anexos constante de dieciocho fojas en copia certificadas, en las cuales se encuentra la **sentencia de diez de abril de dos mil quince**, emitida por el Magistrado *A quo* en el juicio agrario **469/2007**, así como las cédulas de notificación respectivas.

El Magistrado Presidente, mediante acuerdo de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9°, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 de su Reglamento Interior, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **E.J. 84/2015-6**; asimismo, tuvo por rendido el **informe sobre la materia de la excitativa de justicia**; ordenando turnar los autos a la Magistrada Numeraria Ponente, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, a efecto de que elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho procediera, para posteriormente someterlo a la consideración del Pleno de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. Mediante oficio **688/2015-TUA-06**, de seis de mayo de dos mil quince, el Magistrado *A quo*, en alcance al diverso **602/2015-TUA-06**, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada del acuerdo de

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

4

dos de octubre de dos mil catorce, por el que se ordenó el turno del expediente del juicio agrario **469/2007**, para el dictado de la sentencia que en derecho correspondiera.

QUINTO. El informe que rindió el *A quo* mediante oficio número **602/2015-TUA-06**, de **diecisiete de abril de dos mil quince**, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el **veintitrés de abril de dos mil quince**, es del contexto siguiente:

Í (Å) INFORME:

En cuanto a la excitativa de Justicia que promueve el recurrente es preciso señalar que por acuerdo del dos de octubre del dos mil catorce, se ordenó turnar el expediente agrario 469/2007, para el dictado de la sentencia correspondiente, la cual se pronunció, el diez de abril del año en curso, y actualmente se encuentra en vías de notificación.

En ese orden de ideas, es evidente que la excitativa de justicia que nos ocupa es improcedente, toda vez que éste órgano Jurisdiccional ya dictó la sentencia correspondiente.

Para acreditar lo anterior, se anexa copia certificada de la referida sentencia, así como del acuerdo por el cual se turnó el expediente 469/2007, a la Secretaría de Estudio y Cuenta.Î

(Å)

El Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, remitió como anexo al **informe**, entre otros, copia certificada de la sentencia emitida en el juicio agrario **469/2007**, de fecha **diez de abril de dos mil quince**, constante de veintinueve fojas, así como la **cédula** por la que se **notificó** el **veintiuno de abril de dos mil quince**, al promovente de la excitativa de justicia *********, la sentencia de referencia; y

C O N S I D E R A N D O:

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

5

PRIMERO. El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; tiene competencia para conocer y resolver las excitativas de justicia.

SEGUNDO. En el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de mil novecientos noventa y dos, se regula el objeto, substanciación, así como la procedencia de la excitativa de justicia en los términos siguientes:

Í Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario. En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previo en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica.

De conformidad con el precepto normativo en cita, para que la excitativa de justicia sea procedente, deben cumplirse los siguientes elementos:

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

6

1. Que sea a pedimento de parte legítima;
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario, y
3. Que en el escrito se señale la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa de justicia.

A su vez, el artículo 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone que el Tribunal Superior Agrario tiene competencia para conocer, entre otros supuestos, de las excitativas de justicia cuando los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios no respondan dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que el *****, promovente de la excitativa de justicia, como apoderado de *****, tiene la calidad de parte actora en el juicio agrario número **469/2007**, que se substanció ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, por lo que en dicho sentido, se cumple con el **primer supuesto de procedencia de la excitativa**, en tanto que se promovió por parte legítima.

Asimismo, se tiene que la excitativa de justicia se promovió ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, el **dieciséis de abril de dos mil quince**, cumpliéndose con el **segundo elemento de procedencia**.

Por lo que respecta al **tercer elemento de procedencia**, relativo al hecho de que en el escrito que se presente debe señalarse la actuación

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

7

omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, se advierte que en el presente caso **se actualiza dicho supuesto**, pues en el escrito que presentó el **dieciséis de abril de dos mil quince** ante la Oficialía de Partes del Tribunal *A quo* el *********, manifestó medularmente que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, a la fecha de presentación del escrito por el que promovió excitativa de justicia, **no había dictado sentencia en el juicio agrario 469/2007, considerando que había transcurrido el tiempo necesario para que se emitiera la misma, en los términos establecidos en la Ley Agraria en vigor.**

En este contexto, al haberse demostrado que se cumplen los **tres requisitos** para la procedencia de la excitativa de justicia que promueve *********, parte actora en el juicio agrario **469/2007**, se procede en el siguiente **CONSIDERANDO** a realizar el análisis de fondo, para resolver de manera fundada y motivada lo conducente.

TERCERO. Del **informe** que rindió el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, se advierte que **emitió sentencia** en el juicio agrario **469/2007** el **diez de abril de dos mil quince**, misma que se le **notificó** al asesor jurídico de la parte actora en el juicio agrario **469/2007**, el **veintiuno de abril de dos mil quince**, según se desprende de la cédula de notificación que en copia certificada se anexó al informe que rindió el Magistrado *A quo*, con motivo de la excitativa de justicia.

En tal sentido, al haberse emitido la sentencia en el juicio agrario **469/2007**, misma que constituye el acto por el que el ********* promovió la excitativa de justicia ante este Tribunal Superior Agrario, la cual fue notificada a la parte actora el **veintiuno de abril de dos mil quince**, es

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

8

inconcuso que en el presente caso debe declararse que la misma ha quedado **sin materia**.

Lo anterior, considerando que la pretensión esencial del promovente es que este Tribunal Superior Agrario ordenara al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, para que cumpliera con sus obligaciones procesales en los términos y plazos que establece la Ley Agraria para **dictar la resolución correspondiente en el juicio agrario 469/2007**.

CUARTO. No pasa desapercibido para este Tribunal Superior Agrario que, de las constancias que agregó a su **informe** el Magistrado *A quo*, y asimismo de dicho informe, se desprende que el **dos de octubre de dos mil catorce**, emitió acuerdo por el que, con fundamento en los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria, ordenó el turno de los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para que procediera a la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente al juicio agrario **469/2007**, la cual finalmente se dictó el **diez de abril de dos mil quince**, es decir, habiendo transcurrido **ciento dieciocho días hábiles**, de tal manera que se **excedió el término de los veinte días, a que se refiere en el artículo 188 de la Ley Agraria**.

Por lo que, se exhorta al Magistrado *A quo* para que, en el referido juicio, cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria y en lo no previsto en esta última, acuda al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así establecerlo el artículo 167 de la misma ley.

Lo anterior, considerando que en términos del **artículo 27 fracción XIX** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la impartición de justicia agraria debe ser expedita y honesta con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra**.

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

9

A mayor abundamiento, no se omite mencionar que dado el alcance del artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se considera que el legislador de la época marcó en cada uno de los preceptos de la **Ley Agraria** los términos y plazos con el objetivo de dar **impulso procesal y oportunidad de defensa**, por lo que, al estar ante una petición de un justiciable referente al recurso de excitativa de justicia y al tener ésta como fin último el dar **celeridad procesal**, de conformidad con los artículos 17, 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 170, 178, 182, 185, 188, 192, 194 y 197 de la Ley Agraria, preceptos legales que obligan al Estado Mexicano a garantizar una **justicia agraria pronta y honesta** bajo los principios de **oralidad, inmediación, celeridad, concentración, amigable composición, publicidad** por lo tanto **se exhorta** al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, para que en el juicio agrario **469/2007** ejecute todas y cada una de las actuaciones conforme los plazos y términos señalados en los ordenamientos antes descritos y demás leyes aplicables, privilegiando en todo momento una justicia pronta y expedita garantizando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, y 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

10

PRIMERO. Es **procedente** la excitativa de justicia número **E.J. 84/2015-6** promovida por el ***** , parte actora en el juicio agrario **469/2007**, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme a las razones señaladas en el **considerando segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **sin materia** la excitativa de justicia número **E.J 84/2015-6** promovida por el ***** , parte actora en el juicio agrario **469/2007**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **considerando tercero** de la presente resolución.

TERCERO. Se **exhorta** al Magistrado *A quo* para que en el juicio agrario, motivo de la presente Excitativa de Justicia, cumpla debidamente con los términos y plazos previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria y en lo no previsto en esta última, acuda al supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por así establecerlo el artículo 167 de la misma Ley.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, con testimonio de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el Boletín Judicial Agrario y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa

EXCITATIVA DE JUSTICIA N° E. J. 84/2015-6

11

Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

**-(RÚBRICA)-
LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

MAGISTRADAS

-(RÚBRICA)- LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

**-(RÚBRICA)-
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**-(RÚBRICA)-
LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

NOTA: Esta hoja número 11 (once), pertenece a la Excitativa de Justicia número 84/2015-6 del Poblado %*****+, Municipio Matamoros, Estado de Coahuila, que fue resuelta por este Tribunal Superior Agrario en sesión de catorce de mayo de dos mil quince.-CONSTE.

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-